

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once de enero de dos mil veintitrés

REF. EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720220003600

Estando al despacho las diligencias con la petición de la actora de dar continuidad al trámite de ejecución que nos ocupa dictando la providencia de que trata el Art 468-3 del CGP, no obstante, no es posible acceder a ello por cuanto para el plenario no se encuentra acreditada la gestión de notificación del mandamiento de pago a la pasiva ni mucho menos la inscripción de la medida cautelar de embargo del predio objeto procesal.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3c4b37c0d3ffe8248d2f1f48965438e08307aa50136f23ff6d1b3067a49795**

Documento generado en 11/01/2023 09:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>